

zuinnils

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/09/2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- I..2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado...
- I.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- I.4 Que mediante junta del Consejo Directivo de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, celebrada en la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado de Chihuahua, se levantó el de la acta Primera Sesión Extraordinaria, donde le fue otorgado Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de créditos, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; Así mismo se autorizó expresamente el otorgamiento del Poder para Actos de Dominio, lo anterior con fundamento en el artículo 7, fracción IX de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, a el LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, Director de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Chihuahua......
- 1.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.....
- I.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UTC000516V13.....
- I.7 Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se discutió sobre la contratación del SERVICIO DE

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHIAD/09/2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

KIN

Jul 1



número 6.



SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida única a favor de DISTRIBUIDORA ÁRCA CONTINENTAL S. DE R.L. DE C.V., con el número ÚTCH/AD/09/2018, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité, lo anterior con fundamento en el artículo 26, fracción III y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Publico......

1.8 Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de mezcla de recursos para cubrir el importe del presente contrato.....

II.- De "EL PRESTADOR":

II.1 Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Pública No. 2,128 (DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO), de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, titular de la Notaría Pública número 63 (sesenta y tres), con ejercicio en el Primer Distrito, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciendo guedado inscrita dicha escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, bajo el número 458 (cuatrocientos cincuenta y ocho), Folio 161 (ciento sesenta y uno), volumen 275 (doscientos setenta y cinco), libro número 3 (tres), segundo auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, con fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco; así mismo acredita el cambio de nombre mediante escritura pública número15,976 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS), de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, otorgada ante la Fe del Lic, Ricardo E, Vargas Güemes, Notario Público No. 35 (TREINTA Y CINCO), en ejercicio para el Primer Distrito Registral, Estado de Nuevo León; la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 22904 * 9.....

II.2 Que sus datos generales son los siguientes:

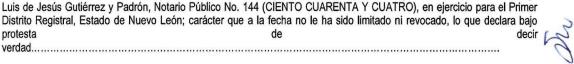
| NOMBRE: DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S. DE R.L. DE C.V |
|--|
| TELÉFONO: LOCALIDAD: L |
| II.3 Que el C. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S. DE R.L. DE C.V, en los términos del presente contrato, tal y como consta en Poder General para Actos de Administración, de la Escritura Publica No. 19,698 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO) de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, otorgada ante la Fe del Lic. Jorge |

verdad..... II.4 Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el escrito

de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico......

Distrito Registral, Estado de Nuevo León; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/09/2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL







II.5 Que conoce los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD" y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, así como las licencias y las autorizaciones vigentes para la ejecución del mismo......

III .- De "LAS PARTES":

III.1 Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio objeto del presente contrato.....

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a la "LA UNIVERSIDAD", el servicio correspondiente a: SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, con los detalles que se describen a continuación:

| PARTIDA | PRODUCTO | CANTIDAD | PRECIO NORMAL | PRECIO CON DESCUENTO | |
|---------|---|----------|------------------|-------------------------|--|
| | Agua Ciel Garrafón 19lts | 1 | \$28.00 | \$19.50 | |
| ÚNICA | Envase Ciel 19 lt ret pet | 1 | \$63.00 | \$63.00 | |
| | Apoyos • Préstamo de 1 dispensador por cada 10 garrafones consumidos por semana. | | | | |
| | Préstamo de envases para cubrir las necesidades del cliente. | | | | |
| | Préstamo de exhibidores necesarios para la operación. | | | | |

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante "EL PRESTADOR" al LIC. CARLOS RASCÓN MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES. Por lo tanto en el desempeño del servicio "EL PRESTADOR" se obliga a informar sobre el estado que guarda el mismo, cuantas veces sea requerido, a dicho responsable. Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio contratado en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" declarado con antelación, o en el que este le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia del diez de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" por la prestación del servicio

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHIAD/09/2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL

KIN







objeto del presente contrato la cantidad de \$19.50 (DIECINUEVE PESOS 50/100 M.N.) netos por garrafón suministrado a "LA UNIVERSIDAD". Por lo anterior la contratación del servicio descrito en la cláusula primera, será por lo menos (presupuesto mínimo) de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) netos, sin poder rebasar la cantidad (presupuesto máximo) de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) netos, presupuesto máximo que podrá ser ejercido por esta clase de operaciones al tenor del presente contrato. Los importes serán netos ya que el agua no incluye el Impuesto al Valor Agregado según el artículo 2°.- A, fracción I, inciso c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, previa prestación del servicio. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS....

La contraprestación se realizará mediante **transferencia electrónica**, para lo cual **"EL PRESTADOR"** señala que los datos bancarios son los siguientes:

| TITULAR DE LA CU | JENTA: DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S. DE R.L. DE C.V |
|------------------|---|
| BANCO: | |
| CUENTA: | |
| CLABE: | |

En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR", presente error o deficiencia, "LA UNIVERSIDAD" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR", las deficiencias que deberá corregir; el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público......

QUINTA.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio serán por cuenta de "EL PRESTADOR"......

En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR".....

SEXTA.- GARANTÍAS.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PRESTADOR" deberá otorgar la siguiente garantía (s):

 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- A la fecha de la firma del presente contrato, "EL PRESTADOR" deberá garantizar el debido cumplimiento del contrato, mediante Cheque Cruzado, en moneda nacional, emitida por una Institución Bancaria legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado, a favor

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHIAD/09/2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL

KA

6



SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que contempla el artículo 54 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público......

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- a) Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos......
- c) Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.............
- d) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.
- e) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato......
- g) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido......
- h) Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las cáusales a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público......

OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión......

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores....



ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/09/2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO......



DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que **"EL PRESTADOR"** no realice el servicio objeto del presente contrato, durante el plazo señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar a día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO), el cual coincide con la garantía de cumplimiento de contrato, esto con apego al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico......

Si "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula SEXTA.....

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula anterior......

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine "LA UNIVERSIDAD", se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a "EL PRESTADOR", en cuyo caso, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado...

And

no





En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR"...

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "EL PRESTADOR", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: www.utch.edu.mx, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado......

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.....

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR"

LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, APODERADO LEGAL.

C. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGO

LIC SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ, ENCARGADA DE ABOGADO GENERAL. TESTIGO

C.P. RICARDO GUÉVARA VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "7", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHIAD/09/2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO PASCUAL CHRETIN CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, CON FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.